Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**YULIED TRUJILLO ZUÑIGA**
EJECUTADO	**DAISON JAVIER ORTIZ MORA**
RADICACION	**41001 31 10 001 2023 00300 00**
AUTO	**Interlocutorio.**

Neiva, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **YULIED TRUJILLO ZUÑIGA,** en representación legal de su menor hija N.S.M.T. y en contra del señor **JAVIER HERNAN MORALES HERNANDEZ,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 739986 del 18 de julio de 2018, emitida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede Neiva, Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JAVIER HERNAN MORALES HERNANDEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo N.S.M.T., representado por su progenitora **YULIED TRUJILLO ZUÑIGA**, las siguientes sumas:

1.1. **CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. ($5.026.697,38),** correspondiente los saldos insolutos de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir de los meses de enero a diciembre de los años 2019,2020,2021,2022 y de enero a junio de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por las cuotas alimentarias que se sigan generando y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación aquí ejecutada, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **JAVIER HERNAN MORALES HERNANDEZ** , haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ELMER LEANDRO ORDOÑEZ ARTUNDUAGA,** identificado con la C.C. No. 1.083.901.441 y T.P. No. 366.240, para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez